



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciséis de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2021 01208 00
Temas y subtemas	REQUIERE PREVIO A TERMINAR

Se incorpora respuesta al oficio 621, allegada por Datacredito, al archivo 013, la cual se pone en conocimiento de la parte interesada para los efectos que estime pertinentes.

Respecto a las solicitudes obrante en el archivo 015, se aprecia que el correo fof1203@hotmail.com está a nombre de persona distinta del demandado y respecto a requerir al cajero pagador se advierte que la misma fue resuelta mediante auto del 28 de abril de 2023, obrante en el archivo 022 del cuaderno de medidas.

De otro lado téngase en cuenta poder otorgado por el Representante Legal de Coocredito a la abogada SORAYA XIMENA HENAO GÓMEZ, con la facultad expresa para recibir.

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso por pago el Artículo 461 del Código General del Proceso establece: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

Ahora, si bien la apoderada de la parte actora allegó escrito, coadyuvado por el demandado, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, nada se expresó sobre el pago de las costas procesales. Por lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que allegue poder expreso para recibir y adicione su solicitud, en el sentido de indicar si el pago realizado

también cubre las costas procesales.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 102** hoy **27 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247fb9c40dd613cc33ba67d705f88789491b5c156fa976e735ea1211f65f226a**

Documento generado en 26/06/2023 11:59:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>